

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 23 de abril de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 430-09-R, CALLAO, 23 de abril de 2009, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la solicitud (Expediente N° 134057) recibida el 05 de marzo de 2009, por la cual el profesor contratado JOSÉ FÉLIX HUERTAS MACO, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, en la categoría equivalente de auxiliar a tiempo parcial 10 horas, solicita la rectificación de su apellido paterno en las Resoluciones N°s 074-2007-CU, 1260 y 1432-2007-R, 474-2008-R y 125-2009-R.

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones N°s 074-2007-CU, 1260 y 1432-2007-R, 474-2008-R y 125-2009-R de fechas 23 de julio, 12 de noviembre y 31 de diciembre de 2007, 14 de mayo de 2008 y 09 de febrero de 2009, respectivamente, se contrató y prorrogó el contrato, sucesivamente, del profesor JOSÉ FÉLIX HUERTA MACO, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, en la categoría equivalente de auxiliar a tiempo parcial 10 horas, por los períodos que en dichas Resoluciones se detalla;

Que, mediante la solicitud del visto, el recurrente solicita la rectificación de su apellido paterno en las precitadas Resoluciones, el mismo que por error se consignó como HUERTA, debiendo registrarse como HUERTAS, conforme acredita el docente con la copia de su DNI así como la correspondiente Partida de Nacimiento;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, según Informe N° 245-2009-AL, recibido el 21 de abril, opina que es procedente atender a lo solicitado;

Que, el Art. 201° numeral 201.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", precepto normativo que es de aplicación en el presente caso;

Estando a lo solicitado; a la legislación vigente que establece el derecho de toda persona a llevar el nombre o nombres que le corresponde y hacerlo valer en las instancias administrativas y judiciales; a los Arts. 19°, 25° y 26°, del Código Civil; al Art. 201°, numeral 201.1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** los Numerales 1° de las Resoluciones N°s 074-2007-CU, 1260 y 1432-2007-R, 474-2008-R y 125-2009-R de fechas 23 de julio, 12 de noviembre y 31 de diciembre de 2007, 14 de mayo de 2008 y 09 de febrero de 2009, respectivamente, sólo en el extremo correspondiente al apellido paterno del citado docente, adscrito a la

Facultad de Ciencias Económicas, debiendo registrarse al recurrente como: **JOSÉ FÉLIX HUERTAS MACO**, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución.

2º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Económicas, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina General de Administración, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; FCE; OAGRA; OGA; OPER; UE; ADUNAC; e interesado.